

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
e la Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 8 de Abril de 1958

Núm. 80

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR número 334 de la Dirección General de Seguridad sobre la celebración de espectáculos taurinos.

Excmos. e Ilmos. Sres.: En Circular de esta Dirección General número 321, de fecha 15 de Julio de 1957, se interesaba el cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 5 de Febrero de 1908, ratificada por las de 13 de Junio de 1928 y 28 de Agosto de 1931, que prohíben la celebración de «capeas» y «corridas de toros» en calles y plazas públicas. Se recordaba también la observancia del artículo 14 del Reglamento de Criadores de Toros de Lidia, que establece que no podrán venderse o cederse vaquillas y otras reses sino para lidiarse en un solo festejo y apuntillándose aquéllas al final de él en el caso de no morir durante la lidia.

Por último, se reiteró la exigencia del «visado» del Sindicato de Ganadería, «Grupo de Ganaderos de segunda categoría», acreditativo de que las reses no han sido toreadas, requisito encaminado a evitar accidentes y desgracias.

No obstante la aludida Circular, la realidad es que en numerosos pueblos de distintas provincias se cometieron en la pasada temporada bastantes infracciones a lo dispuesto, especialmente con ocasión de la celebración de becerradas, que degeneraron en «capeas», lidiándose ganado «no apto» y cometiéndose otros excesos que, desgraciadamente, y en no pocas ocasiones, produjeron accidentes muy graves.

En su virtud, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, reitero a VV. EE. y VV. II., la imperiosa necesidad de que adopten eficaces medidas para evitar los anteriores hechos, aplicándose con todo rigor, y en la medida de sus facultades, saludables sanciones a las empresas u organizadores de los mencionados espectáculos y autoridades que los consientan.

Por los Gobernadores Civiles se cuidará de la notificación de esta Circular a los Alcaldes de las distintas localidades de cada provincia.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de Marzo de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmos. e Ilmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes Superiores de Policía y Delegados del Gobierno.

1503

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

ANUNCIO.

relativo a los Convenios de Impuestos sobre el Gasto (antigua Contribución de Usos y Consumos)

La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, con fecha 27 de Marzo de 1958, comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«El hecho de que algunas Agrupaciones de Contribuyentes hayan solicitado de la Hacienda Pública el establecimiento del régimen de Convenio para el pago de Impuestos sobre el Gasto o el I.ujo, no implica quede en suspenso la obligación de presentar las declaraciones reglamentarias e ingreso de las cuotas correspondientes a las mismas, debiendo, por tanto, efectuarse por los contribuyentes dicha presentación e ingreso, hasta tanto sea sustanciada la petición de Convenio de modo favorable, en cuyo caso, las cantidades ingresadas lo serán a cuenta de la cuota que les hubiere sido fijada en el Convenio.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León a 31 de Marzo de 1958.—El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 1472

De interés para los explotadores de minas

Normas de valoración de minerales en la provincia de León, para el segundo trimestre de 1958, a efectos de Impuesto sobre el Producto Bruto de Minas.

La Inspección Técnica de Impuestos Mineros, comunica a esta Delegación de Hacienda, que durante el segundo trimestre de 1958, regirán a efectos del Impuesto sobre el Producto Bruto de explotaciones mineras, los mismos precios de venta de minerales, que han sido fijados para el trimestre anterior.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales explotadores de minas a quienes afecte.

León a 3 de Abril de 1958.—El Admor. de Rentas Públicas, P. S., (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 1516

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR conteniendo reglas para la formación de Apéndices al Amillaramiento y Recuento de ganadería.

1.º A tenor de lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del Reglamento para la Administración y Cobranza de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y Real Orden de 22 de Octubre de 1926, todos los Ayuntamientos que en 1958 tributan por Régimen de Amillaramiento formarán, por medio de sus Juntas Periciales, los Apéndices de Altas y Bajas durante el mes de Abril y quedarán expuestas al público para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados, desde el 1 al 15 de Mayo siguiente en los sitios de costumbre

(sin anunciarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia).

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo quedarán resueltas antes de finalizar el mes de Mayo y presentadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia antes del día primero del próximo mes de Junio, en unión de los Apéndices. A las Juntas Periciales y Ayuntamientos que lesionen derechos de particulares o del Estado, por demora o negativa a tramitar las alteraciones a que deben dar curso, les serán exigidas las consiguientes responsabilidades.

Todos los Municipios en régimen de Amillaramiento formarán necesariamente el referido Apéndice a no ser en el caso excepcional de que no hubiese habido alteración alguna en cualquiera de las dos riquezas, siendo necesario que lo comuniquen a esta Oficina por medio de la correspondiente certificación, pero debiendo practicar en todo caso el recuento de Ganadería.

2.ª Deben incluirse en los Apéndices y Recuento de ganadería, a demás de las altas y bajas que durante el ejercicio que hayan solicitado en forma reglamentaria los propietarios contribuyentes del Término Municipal, aquellas otras que, a tenor de lo dispuesto en el Art. 50 y siguientes del citado Reglamento de la Contribución Territorial, juzgue necesariamente promover de Oficio las Corporaciones Municipales, así como las que en tiempo y forma las haya comunicado y comunique la Administración de Propiedades.

3.ª Habiendo sido declarados exentos de tributación por Rústica y Pecuaría los líquidos impondibles, acumuladas ambas riquezas, que no excedan de 200 pesetas, se tendrá en cuenta esta modalidad al formar los Apéndices, ya que con motivo de las altas y bajas de fincas Rústicas o ganados que den estos propietarios, pueden rebasar la cifra de 200 pesetas de líquido imponible y por tanto pasarán a la 1.ª Sección del Repartimiento como contribuyentes sujetos a tributar, o por el contrario, aquellos otros que vienen tributando pueden pasar a exentos. En todo caso la cifra de riqueza que arroje el recuento de ganadería, será exactamente igual a la global señalada por el Servicio de Amillaramiento, o sea, que en dicho recuento han de figurar los contribuyentes que van a quedar sujetos y los exentos.

4.ª Por ser muy conocidas de las Corporaciones Municipales las normas generales a que deben ajustar el trámite de estos documentos, no se juzga necesario repetir las aquí por haber sido publicada en años anteriores con el mismo fin, recordando únicamente las más importantes, que son:

A) Es imprescindible justificar el pago de Derechos Reales en todas las transmisiones de dominio, haciendo constar la fecha y el número de la Carta de Pago de cada una y acompañar al Apéndice la certificación correspondiente.

B) Cuando esté justificado el pago de Derechos Reales de la última transmisión y no lo esté de otras anteriores, se formará con estas una relación jurada por triplicado, que se unirá al Apéndice.

C) Los recuentos de ganadería han de ser confeccionados indefectiblemente por todos los Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, no pudiendo disminuir la riqueza actual.

D) Los Apéndices no se reintegrarán, haciéndose únicamente las reclamaciones si las hubiere, a razón de 3 pesetas cada una.

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si no se presentan los referidos documentos dentro del plazo señalado, serán desestimados los de Rústica y se les impondrá una multa de 100 pesetas, con la que quedan conminado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Los recuentos de ganadería han de ser confeccionados según se ordena en la norma C) y pasado el plazo señalado sin remitirlos se les impondrá la multa de 100 pesetas igualmente.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplan cuanto en ella se previene a fin de evitar sanciones, enojosa siempre para todos.

León, 1 de Abril de 1958.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz Fernández.
1493

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de Marzo del año actual, un proyecto de Presupuesto Extraordinario para la «instalación de un Aeropuerto en la Base de la Virgen del Camino», por un importe de DOS MILLONES DIEZ Y NUEVE MIL PESETAS (2 019.000), con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1957, por el presente se expone al público, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles pueden formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren oportunas por las personas que determina el artículo 683 de la Ley de Régimen Local de 24-6-955, en la forma que el mismo señala. Todo ello, de conformi-

dad con lo preceptuado en el artículo 696 de la Ley de referencia.

León, 5 de Abril de 1958.—El Presidente, Ramón Cañas.

Habiendo sido aprobado por esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de Marzo del año actual, un proyecto de Presupuesto Extraordinario para la «terminación de caminos, planes del Estado», por un importe de SEIS MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA MIL TRESCIENTAS PESETAS (6.690.300,00), con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1957, por el presente se expone al público, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles pueden formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren oportunas por las personas que determina el artículo 683 de la Ley de Régimen Local de 24-6-955, en la forma que el mismo señala. Todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 696 de la Ley de referencia.

León, 5 de Abril de 1958.—El Presidente, Ramón Cañas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Examinado el expediente número 411 incoado por «Eléctricas Leonesas, S. A.», solicitando autorización para instalar una línea eléctrica a 10.000 voltios, desde Mansilla de las Mulas hasta el transformador que se construirá en la fábrica de «Hijos de Juan Crespo» en Palanquinos, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública, siempre que se ajusten al proyecto presentado y a las demás condiciones señaladas en la concesión, autorizándole a cruzar los terrenos de dominio público y comunal y otorgándole la servidumbre de paso por los de dominio particular afectados.

León, 27 de Marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares.
1424 Núm. 441.—57,25 ptas.

Examinado el expediente número 419 incoado por «Eléctricas Leonesas, S. A.», solicitando autorización para modificar el trazado de la línea eléctrica, a 5.000 voltios, que suministra a Corullón, instalando un nuevo tendido y un transformador, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública, siempre que se ajusten al proyecto presentado y a las condiciones impuestas en la concesión, autorizándole a cruzar los terrenos de dominio público y comu-

nal y otorgándole la servidumbre de paso sobre los de dominio particular afectados.

León, 27 de Marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares.
1424 Núm. 442.—55,15 ptas.

Examinado el expediente número 421 incoado por «Eléctricas Leonesas, S. A.» solicitando autorización para instalar una línea eléctrica a 10.000 voltios, desde la subestación de La Magdalena hasta el transformador que se emplazará en Otero de las Dueñas, con el fin de elevar aguas para riegos, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública, siempre que se ajusten al proyecto presentado y a las condiciones que se determinan en la concesión, autorizándole a cruzar los terrenos de dominio público y comunal y otorgándole la servidumbre de paso sobre los de dominio particular afectados.

León, 27 de Marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares.
1424 Núm. 443.—60,40 ptas.

Examinado el expediente número 423 incoado por «Eléctricas Leonesas, S. A.» solicitando autorización para instalar una línea eléctrica a 10.000 voltios, desde la caseta que suministra a la cerámica de D. Santiago Manjón hasta el transformador que se construirá en El Polvorín, próximo a la carretera de Alija de los Melones, en La Bañeza, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública, siempre que se ajusten al proyecto presentado y a las condiciones impuestas en la concesión, autorizándole a cruzar los terrenos de dominio público y comunal y otorgándole la servidumbre de paso por los de dominio particular afectados.

León, 28 de Marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares.
1425 Núm. 438.—63,00 pts.

Examinado el expediente número 433 incoado por «Eléctricas Leonesas, S. A.» solicitando autorización para instalar una línea eléctrica, a 33 KV., desde la de Ponferrada a Matarrosa hasta una subestación reductora, donde se colocará un transformador y de la que partirá otra línea a 6 KV., que terminará en otro transformador ubicado en Toreno, para suministrar fluido a este pueblo, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública, siempre que se ajusten al proyecto presentado y a las demás condiciones señaladas en la concesión, autorizándole a cruzar

los terrenos de dominio público afectados.

León, 28 de Marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares.
1425 Núm. 439.—60,40 ptas.

Examinado el expediente número 440 incoado por «Eléctricas Leonesas, S. A.» solicitando autorización para instalar una línea eléctrica, a 10.000 voltios, desde Toreno hasta el transformador que se emplazará en Villar de las Traviesas, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública, siempre que en su realización se ajusten al proyecto presentado y a las demás condiciones fijadas en la concesión, autorizándole a cruzar los terrenos de dominio público y comunal afectados.

León, 28 de Marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares.
1425 Núm. 440.—49,90 ptas.

Examinado el expediente número 448 incoado por «Eléctricas Leonesas, S. A.» solicitando autorización para instalar una línea eléctrica, a 6 KV. de tensión, desde la existente entre La Magdalena y Otero de las Dueñas hasta las obras de la Presa de desviación de aguas en Selgas de Ordás, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública, siempre que se ajusten en su realización al proyecto presentado y a las demás condiciones señaladas en la concesión, autorizándole para cruzar los terrenos de dominio público y comunal afectados.

León, 28 de Marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares.
1426 Núm. 435.—55,15 ptas.

Examinado el expediente número 470 incoado por «Eléctricas Leonesas, S. A.» solicitando autorización para instalar una línea eléctrica, a 33.000 voltios, desde la central «El Pelgo» hasta Ponferrada, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública, siempre que se ajusten al proyecto presentado y a las demás condiciones que se fijan en la concesión, autorizándole a cruzar los terrenos de dominio público y comunal y otorgándole la servidumbre de paso por los de dominio particular afectados.

León, 28 de Marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares.
1426 Núm. 436.—52,50 ptas.

Examinado el expediente número 473 incoado por «Eléctricas Leonesas, S. A.» solicitando autorización para establecer una línea eléctrica, prolongación de la existente a 33.000 voltios El Pelgo-Ríoferreiros, hasta

los centros de transformación que se emplazarán en Priaranza del Bierzo y Villalibre, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública, siempre que se ajusten al proyecto presentado y a las demás condiciones que se determinan en la concesión, autorizándole a cruzar los terrenos de dominio público afectados.

León, 28 de Marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Pio Linares.
1426 Núm. 437.—52,50 ptas.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «León Industrial, S. A.», domiciliada en León, Legión VII, 4, en solicitud de autorización para la construcción de un centro de transformación de 15 Kva. 5.000/220/127 voltios y líneas correspondientes para mejorar el servicio eléctrico al Barrio de las Ollas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S. A.», la construcción del centro de transformación y líneas solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será inmediatamente a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios por ser normalizada.

4.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del ser-

vicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 12 de Marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

1201 Núm. 371.—217,90 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de Vega de Magaz

Aprobada por la Corporación Municipal en sesión de 23 de Marzo último, la imposición obligatoria y simultánea de «contribuciones especiales» apartados a) y b) del art. 451 de la Ley de Régimen Local, para la construcción de las obras de alcantarillado en la travesía «c. v. Villamejil» para el Barrio alto de la Entidad de Vega de Magaz, según proyecto técnico redactado por funcionario técnico, e igualmente aprobado y subrogado el Ayuntamiento por la Junta Vecinal, por el mismo acuerdo, para el reparto de cuotas de los obligados, constan éstas en el padrón general al efecto, el cual se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Vega de Magaz, a 1.º de Abril de 1958.—El Presidente, Leoncio González. 1518

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo provincial de León.

Certifico: Que por el mismo se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

«Sentencia.—Señores D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente.—D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado.—D. Francisco del Río Alonso, Magistrado suplente.—Don Eleuterio Díez Parrado, Vocal.—D. Valeriano B. Díez Arias, Vocal.—En la ciudad de León a 2 de Julio de

1954, vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de León, el recurso número 28 de 1953, promovido por D.ª Patrocinio Rubio del Teso, vecina de León, calle de las Huertas número 23, contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de fecha 15 de Junio de 1953, que declaró en estado de ruina una casa sita en la calle de las Huertas número 23 y otra en las Huertas número 12 de esta ciudad, que la recurrente habita como inquilina; habiendo sido partes, la mencionada D.ª Patrocinio Rubio del Teso, dirigida por el Letrado don Juan Rodríguez Lozano, como recurrente, y como recurridos el Excelentísimo Ayuntamiento de León, que dirigió el Letrado D. Alvaro Tejerina y el Sr. Fiscal de esta jurisdicción—Fallamos, que desestimada en todas sus partes la demanda del presente recurso, promovido por D.ª Patrocinio Rubio del Teso, contra el acuerdo del 15 de Junio de 1953, de la Comisión permante del Excmo. Ayuntamiento de León, que declaró en estado de ruinas las casas número 23 de la calle de las Huertas y 12 de la de las Huergas, de esta ciudad, debemos de absolver y absolvemos al Excmo. Ayuntamiento de León, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, sin hacer una especial imposición de condena en costas, antes bien, declarando la gratuidad del presente recurso.—Una vez firme esta sentencia, publíquese en la forma acostumbrada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con testimonio literal de la misma, vuelva el expediente a la oficina de procedencia para que este fallo sea llevado a su puro y debido efecto dentro del plazo legal.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez. Francisco del Río.—E. Díez Parrado.—B. Díez Arias.—Rubricados.—Y para que conste y unir al recurso de que se hace mérito, expido y firmo la presente con el visado del Ilmo. Sr. Presidente, en León a 2 de Julio de 1954.—V.º B.º: El Presidente.—G. Fernández.—El Secretario.—Rubricados.

Así mismo certifico, que por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo se dictó la Sentencia cuya parte dispositiva dice: «Fallamos, que no dando lugar a la apelación interpuesta por D.ª Patrocinio Rubio del Teso, contra sentencia dictada en 2 de Julio de 1954, por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de León, debemos confirmar y confirmamos sentencia, que desestimando el recurso interpuesto contra el acuerdo de 15 de Junio de 1953, de la Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de León, que declaró en estado de ruina las

casas número 23 de la calle de las Huertas y 12 de la de las Huergas, de dicha ciudad, absolvía a la Administración de la demanda y debemos declarar y declaramos firme y subsistente el citado acuerdo municipal.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio de Lecea.—Francisco Saenz de Tejada.—Luis Cortés.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.—Publicación—Leida y publicada fué la anterior sentencia, estando constituida en Audiencia Pública, la Excmo. Sala 4.ª de este Tribunal Supremo, por el Sr. Magistrado Ponente de la misma, Excmo. señor D. Francisco Saenz de Tejada y Olózaga, en el día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Madrid, 14 de Marzo de 1957.—Ricardo Rodríguez.—Rubricado.—Y siendo esta resolución firme, extendiendo el presente testimonio para remitir con los autos de primera instancia y expediente administrativo al Tribunal inferior al efecto que inste su ejecución en la forma que el Texto refundido de la Ley de esta Jurisdicción establece, en Madrid a 4 de Abril de 1957.—Firmado ilegible».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Ilustrísimo Sr. Presidente, en León a 3 de Marzo de 1958.—José López.—Visto bueno: El Presidente, G. F. Valladares. 1047

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes La Huelga de Villalibre

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a junta general ordinaria a todos los usuarios, la cual tendrá lugar en la escuela de niños de Villalibre a las tres de la tarde del día trece de Abril en primera convocatoria y a las cuatro en segunda si no se reunieran suficientes asistentes, cualquiera que sea el número de éstos.

Orden del día: 1. Aprobación de cuentas. 2. Subasta de limpieza de presa. 3. Aprobación del acta anterior. 4. Dar a saber ingresos y gastos.

Villalibre del Bierzo, a 17 de Marzo de 1958.—El Presidente, Rafael Prada.

1276 Núm. 450.—57,75 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial

- 1958 -